



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Ejecutivo: 080014053003- 2019 – 00292-00.

Demandante: EDIFICIO VIVIEN

Demandado: ERNESTO LUIS PÉREZ SUAREZ

Señora juez

A su despacho el presente proceso, dentro del cual se encuentra vencido el traslado de las excepciones propuestas.

Barranquilla, veinticuatro (24) de junio de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



Ejecutivo: 080014053003- 2019 - 00292-00.

Demandante: EDIFICIO VIVIEN

Demandado: ERNESTO LUIS PÉREZ SUAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo al artículo 372 del CGP; “... El Juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso...”

A su vez el párrafo de dicho artículo señala que “Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido artículo 373.”

Como quiera que en el caso que nos ocupa el traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido, y se considera dable la aplicación del párrafo del artículo 372 antes transcrito, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento, haciéndose las ordenaciones del caso, entre las cuales está el decreto de pruebas, donde se ordenará tener como pruebas las documentales allegadas por las partes.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Señálese el día veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las 10:00 a.m., como fecha para agotar en audiencia única, el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P. de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 392 ibídem.
2. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente a la audiencia, señalada.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura “LIFESIZE”. Debiendo las partes instalar el programa “LIFESIZE” en su pc o celular. Para ello deberán ingresar a la página <https://www.virtualesbaq.info/solicitud-de-sala>, en la pestaña “INSTRUCTIVOS”, a fin de verificar como usarlo. Así mismo se les recuerda



que, en caso de pretender acceder mediante un celular, el mismo debe ser un Smartphone y contar con conexión a internet.

El link para acceder a la audiencia, será remitido por Secretaría un día antes de la audiencia, al respectivo correo electrónico consignado en el expediente y con la presente providencia se adjuntará el protocolo a seguir. En consecuencia, se le solicita a las partes remitir su número de abonado celular y su correo electrónico, de haber sido este cambiado, al correo electrónico cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando como asunto: “actualización de datos para llevar a cabo diligencia”.

En la fecha y hora señalada, las partes deberán ingresar a la sala virtual asignada, conforme los lineamientos dados en la pestaña “INSTRUCTIVOS” de la página.

Solamente en el evento de presentarse un inconveniente para acceder a la Plataforma, deberán comunicarse de manera inmediata con la Secretaría del Despacho al abonado celular: 301 649 7196. Las demás solicitudes deberán radicarse a través del correo electrónico institucional.

Adviértasele a las partes y a sus apoderados que, de no comparecer, el día y hora señalada a la audiencia única que se llevará a cabo por “LIFESIZE” y no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el artículo 372, numeral 3º del CGP, se producirán las consecuencias de que trata el numeral 4º del mismo artículo.”

3. Hacer comparecer a este despacho a la señora CARMEZA PUELLO MENDEZ en calidad de Representante Legal del Edificio Vivien como demandante y al señor ERNESTO LUIS PÉREZ SUAREZ en calidad de demandado, para que absuelvan interrogatorio sobre los hechos relacionados con el proceso, que se realizará oficiosamente por parte del despacho, y los contrainterrogatorios a que hubiere lugar. Los comparecientes se les notificarán por estado como lo señala el numeral 1º del Artículo 372 del C.G.P. y se les enviará el respectivo Link, conforme lo dispuesto en numeral segundo.

4. Envíese la comunicación respectiva al curador ad litem designado en el presente proceso.

5. Pruebas de la parte demandante:

5.1. Téngase como pruebas documentales de la parte demandante:

- Certificación emitida por el Administrador del Edificio Vivien donde consta la deuda por cuotas ordinarias de administración.



- Resolución que acredita a la señora Carmenza Puello Méndez como administrador y representante legal del Edificio Vivien.
- Estado de cuenta expedido por el Edificio Vivien, correspondiente al Apto 7ª.

6. Pruebas de la parte demandada:

6.1. Téngase como pruebas documentales de la parte demandante:

- Memoriales aportados por la abogada demandante, donde constan los abonos realizados por el demandado, por las sumas de:
 - \$3.049.400 realizado en fecha 12 de junio de 2019
 - \$1.504.200 realizado el día 17 de julio de 2019
 - \$1.683.000 realizado el día 10 de octubre de 2019
 - \$1.600.000 realizado el día 07 de febrero de 2020
 - \$1.870.000 realizado el día 09 de junio de 2020
 - \$2.000.000 realizado el día 20 de enero de 2021

6.2. Interrogatorio de parte.

- Decretase la práctica de interrogatorio de parte solicitado por la parte demandada, que le habrá de formular a la Representante Legal de la parte demandante CARMEZA PUELLO MENDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
La Juez

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f81e78696c246715eee1a452e04fc7db6d538dfbbcd643aa5222ccc95214a48

Documento generado en 24/06/2021 04:08:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>